

referente a la categoría en que han sido clasificadas las dos plazas de Médico titular del partido: la del Ayuntamiento de Escoriaza sobre la categoría en que ha sido clasificada la plaza de Médico titular del partido; la del Ayuntamiento de Legazpia sobre la creación de una plaza de Médico titular en el partido; la del Ayuntamiento de Pasajes, relacionada con la plaza de Odontólogo asignada al Municipio, y categoría en que han sido clasificadas las plazas de Médicos titulares de la localidad; la del Ayuntamiento de Rentería, sobre una nueva plaza que ha sido creada para el partido.

Cuarto. Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, habilitándose por los interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones locales, o por la Delegación de Hacienda con cargo al presupuesto general del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación, quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren a «amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

Quinto. La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá

de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de agosto de 1962 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos generales de Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 13 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Zamora.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Zamora, que provisionalmente fué aceptada por esa Dirección General en 13 de julio de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas:

PLAZAS DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES

Partidos médicos de Cional y Mahide.—Estimando las reclamaciones presentadas por el Ayuntamiento de Boya y el Médico titular de Mahide, los partidos médicos de Cional y Mahide continuarán con la misma clasificación anterior a la Resolución provisional.

Por tanto, Cional, con Codesal, Manzanal de Arriba (Sagallos, Sandín, Santa Cruz de Cuernagos, Linarejos, Folgoso de la Carballeda y Pedroso de la Carballeda) y Rozas, tendrá una titular de segunda categoría.

Mahide, con pobladura de Aliste, Las Torres de Aliste, San Pedro de las Herreras y Boya, tendrá una titular de cuarta categoría.

Partido médico de Corrales.—Accediendo a la petición de don Frutos Santiago Martín, Médico titular, se clasifica el Partido con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

Partido médico de El Perdigon-Entrala.—Accediendo a la reclamación de los Ayuntamientos, seguirá la agrupación constituida por Perdigon y Entrala, con una titularidad de tercera categoría, no llevándose a efecto la anexión de este último Municipio al partido de San Marcial, que figuraba en la clasificación provisional.

San Marcial continuará con una titular de quinta categoría.

Partido médico de Santibáñez de Tera.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento y Médico titular de Santibáñez de Tera y las de los Ayuntamientos de Micereces de Tera, Abrevses de Tera y Sitrama de Tera, no se lleva a cabo la segregación de este Partido, que figuraba en la clasificación provisional, quedando el mismo con la actual constitución: es decir, Santibáñez de Tera, Sitrama de Tera, Micereces de Tera, Abrevses de Tera y Aguilar, con una titular de segunda categoría.

Partidos médicos de Mombuey, Villardecervos y Uña de Quintana.—Estimando las reclamaciones de los Ayuntamientos de Mombuey, Peque, Valparaiso, Manzanal de los Infantes, Villardecervos y Otero de las Bodas y del Médico titular de Mombuey, se anula la creación del Partido de Rionegro del Puente que había sido aceptado provisionalmente, y, en consecuencia, Rionegro del Puente, Garrapatas, Peque y Villar del Farfón continuarán agregados al partido de Mombuey; Val de Santa María al de Villardecervos y Villaluengo al de Uña de Quintana, a los cuales pertenecían, quedando todos estos Partidos constituidos de la forma que lo estaban anteriormente y Mombuey y agregados con una plaza de segunda categoría; Villardecervos y agregados, una de segunda, y Uña de Quintana con los agregados, con una de cuarta categoría.

Partidos médicos de Pedralba de la Pradería y Cobrerros.—Visto el informe de la Jefatura Provincial de Sanidad y las reclamaciones que se han producido con motivo de la propuesta

de creación del partido de Requejo en la clasificación provisional, con los agregados de Pedralba y Cobreros, quedarán los partidos comprendidos constituidos y clasificados de la siguiente forma:

Cobreros.—Santa Colomba de Sanabria, con una titular de tercera categoría.

Pedralba de la Pradería.—Calabor-Lobeznos-Santa Cruz de Abranes y Rional, con una titular de cuarta categoría.

Requejo.—Terroso y San Martín de Terroso, con una titular de cuarta categoría.

Partido médico de Vega de Villalobos.—Se clasifica definitivamente con una titular de cuarta categoría.

Partido médico de Vega de Tera.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento de Vega de Tera y las de los vecinos de Calzadilla y Olleros de Tera y Médico libre, queda sin efecto la segregación que se hacía de este Partido en la clasificación provisional (Calzadilla y Olleros), quedando clasificado con su actual constitución con una titular de segunda categoría y una plaza de Médico libre.

Partido médico de Zamora.—Accediendo a la solicitud del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con cinco plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partidos médicos de Morerueta de Tábara y de Faramontano de Tábara.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento y Médico titular de Morerueta, estos Partidos quedarán constituidos así:

Faramontanos, con una titular de tercera categoría.

Moreruela de Tábara-Fozuelo de Tábara y Santa Eulalia de Tábara, con una titular de tercera categoría.

PLAZAS DE MÉDICOS LIBRES

Partido médico de Alcañices.—Atendiendo la petición del Médico titular, se clasifica este Partido con una plaza de Médico titular de tercera categoría y una de Médico libre, reservada ésta para el Forense.

Partido médico de Cerecinos del Campo.—Vista la reclamación del Médico titular y aceptando el informe del Consejo General de Colegios Médicos, se suprime la plaza de Médico libre, quedando clasificado el partido sólo con la de Médico titular.

Partido médico de Morales del Rey y Fresno de la Polvorosa. La residencia del Médico libre será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad, oyendo al Colegio Oficial de Médicos y Ayuntamientos afectados.

Partido médico de Vega de Tera.—Se clasifica con una plaza de Médico titular de segunda categoría y otra de Médico libre, según se ha indicado anteriormente.

PLAZAS DEL CUERPO DE MÉDICOS DE CASAS DE SOCORRO Y HOSPITALES MUNICIPALES

Partido médico de Zamora.—Accediendo a la petición del Ayuntamiento, se le fija una plantilla de cinco médicos del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de segunda categoría.

PLAZAS DEL CUERPO DE MÉDICOS TOCOLOGOS TITULARES

Partido médico de Zamora.—Accediendo a la petición del Ayuntamiento, se clasifica con una sola plaza de Tocólogo titular de segunda categoría.

Segundo. Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el Proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 13 de julio de 1959.

Los partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

Tercero. Se desestiman las reclamaciones siguientes: La presentada por el Ayuntamiento de Alcañices en solicitud de una segunda plaza de Médico titular; la presentada por el Ayuntamiento de Rionegro del Puente en el sentido de que no se modificase la clasificación provisional; la del Ayuntamiento de Moraleja del Vino, contra la amortización de una titular médica; las presentadas por el Ayuntamiento y Médico titular de Samir de los Caños, contra la segregación de Vegalatrave; la presentada por don Enrique Gullón, Médico titular de Vega de Villalobos, en solicitud de que se agregue al Partido el Ayuntamiento de Quintanilla del Molar (Valladolid), que se ha agrupado con Roales (Valladolid); la del Ayuntamiento de Zamora, en el sentido de que se le amortizase una plaza de Matrona titular; la del Ayuntamiento de Benavente, contra la creación de una plaza de Odontólogo titular.

Cuarto. Se subsanan los siguientes errores de copia habidos en la clasificación provisional, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1959:

En la página 10737, primera columna, líneas siete y ocho, dice: Ayoó de Vidriales, figuraba con una plaza de cuarta categoría que asciende a tercera. Debe decir: Ayoó de Vidriales figuraba con una plaza de quinta categoría que asciende a cuarta.

En la línea 62 de la misma página y columna, al clasificar el partido de El Perdígón, dice: San Martín. Debe decir: San Marcial.

Quinto. Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones locales, o por la Delegación de Hacienda con cargo al presupuesto general del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asigne una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta, en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «a amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

Sexto. La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años, por lo menos, de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección

General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de agosto de 1962 por la que se clasifican con carácter refinitivo las plazas de Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 8 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 del mismo mes) se aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Sevilla.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones, y examinadas las que se han producido,

este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Sevilla, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 8 de junio de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

PLAZAS DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES

Partido médico de Carrion de los Céspedes.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica definitivamente este partido con una sola plaza de Médico titular de segunda categoría.

Partido médico de Guadalcanal.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento se amortiza la plaza de Médico titular del distrito tercero, quedando este partido clasificado con dos plazas de la categoría segunda.

Partido médico de Guillena y Aldeas.—Estimando la petición del Ayuntamiento, este partido tendrá dos Médicos titulares de tercera categoría, uno de los cuales residirá en Guillena y el otro en Torre de la Reina.

Partido médico de los Molares.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con una titular médica de tercera categoría.

Partido médico de Osuna.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica con cuatro plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Mairena del Aljarafe-Palomares del Río.—Ambos Ayuntamientos continuarán agrupados, teniendo una titular de la categoría tercera.

Partido médico de Paradas.—Se clasifica definitivamente con dos titulares médicas de primera categoría, subsanando error aparecido en la clasificación provisional.

PLAZAS DE MÉDICOS LIBRES

Partido médico de Burquillos.—Accediendo a lo solicitado por el Médico titular y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo General de Colegios Médicos, se clasifica el partido sin ninguna plaza de Médico libre.

Partido médico de El Ronquillo.—Estimando las reclamaciones del Ayuntamiento y Médico titular, y de acuerdo con el informe del Consejo General de Colegios Médicos, se clasifica definitivamente sin ninguna plaza de Médico libre.

PLAZAS DEL CUERPO DE MÉDICOS DE CASAS DE SOCORRO Y HOSPITALES MUNICIPALES

Partido de Ecija.—Atendiendo la petición del Ayuntamiento se le fijan tres Médicos del Cuerpo de Casas de Socorro y Hos-

pitales municipales de tercera categoría para el servicio de la Casa de Socorro de la localidad, y uno, del mismo Cuerpo y categoría, para el Hospital municipal.

PLAZAS DE MÉDICOS ODONTÓLOGOS TITULARES

Partido médico de Utrera.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con una sola plaza de Médico Odontólogo titular.

PLAZAS DE PRACTICANTES TITULARES

Partido médico de Alanis de la Sierra.—Accediendo a la solicitud del Ayuntamiento, se clasifica este partido con dos plazas de Practicantes titulares de tercera categoría.

Partido médico de la Luisiana.—Se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento y se crea una nueva plaza de Practicante titular, con residencia y ejercicio en Aldea de Cañada Rosal.

Partido médico de Mairena del Aljarafe-Palomares del Río.—Esta agrupación tendrá una plaza de Practicante titular de tercera categoría.

Partido médico de Paradas.—Subsanando error aparecido en la clasificación provisional este partido se clasifica con dos plazas de Practicantes titulares de primera categoría.

PLAZAS DEL CUERPO DE MATRONAS TITULARES

Partido médico de El Coronil.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica con dos plazas de Matronas titulares de primera categoría.

Partido médico de Mairena del Aljarafe-Palomares del Río.—Tendrá una plaza de Matrona titular de tercera categoría.

Partido médico de Marchena.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica con dos plazas de Matronas titulares de primera categoría.

Partido médico de Paradas.—Rectificando error de copia aparecido en la clasificación provisional, se le asignan dos plazas de Matronas titulares de primera categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 8 de junio de 1959.

Los partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: La presentada por el Ayuntamiento de Camas contra la creación de una nueva plaza de Médico titular, la presentada por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta contra la clasificación en segunda categoría, la del Ayuntamiento de Tomares contra la clasificación en segunda, la presentada por don Miguel Angel Ruiz de Vargas y otros dos Médicos titulares de Dos Hermanas contra la amortización de una plaza de Médico titular, la del Ayuntamiento de Coria del Río en el sentido de amortizar una titular médica, las del Ayuntamiento de El Coronil en el sentido de amortizar una plaza de Médico titular, la del Ayuntamiento de El Pedroso, en relación con la categoría de las plazas; la del Ayuntamiento de El Rubio, para que se rebajase la categoría de la plaza; la del Ayuntamiento de Navas de la Concepción, para que se rebajase la categoría de la titular; la del Ayuntamiento de Palomares del Río, en el sentido de separarse del partido médico de Mairena del Aljarafe; la del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache contra la creación de una nueva titular médica, la del Ayuntamiento de Santiponce, en el sentido de que le fuese creada una nueva titular médica; la del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, pretendiendo se rebaje la categoría de la plaza de Médico titular; la presentada por el Ayuntamiento de Valencia de la Concepción, en solicitud de una plaza de Médico libre; la presentada por el Médico Director de la Casa de Socorro de Alcalá de Guadaíra, en solicitud de un aumento de la plantilla de Médicos de dicho establecimiento; la del Ayuntamiento de Utrera contra la creación de tres plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, la del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas contra la creación de una plaza de Médico Tocólogo, la del Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan contra la creación de la plaza de Médico Odontólogo, la del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra contra la creación de la plaza de Odontólogo titular, la del Ayuntamiento de Alcor contra la creación de una plaza de Médico Odontólogo, la del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas contra la asignación de una plaza de Odontólogo titular, la del Ayuntamiento de Pilas, que solicita amortizar plaza de Practicante, por presentada fuera del plazo; las presentadas por el Médico Director de la Casa de Socorro de Al-